



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE: ALVARO JOSÉ OROZCO MARTÍNEZ.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-002-2004-00024-00.

Solicita el apoderado judicial de la señora MARINA AMAYA QUINTERO, se reconozca en el presente asunto la calidad de cesionaria de los señores ALFONSO OROZCO MARTÍNEZ y GUILLERMO OROZCO MARTÍNEZ respecto de la cesión de derechos herenciales realizada mediante escritura pública 158 de 20 de enero de 2015 y de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTÍNEZ respecto de la cesión realizada por escritura pública 1117 de 31 de julio de 2003.

El artículo 1967 Código Civil valida la cesión de derechos herenciales al disponer *“El que cede a título oneroso un derecho de herencia o legado, sin especificar los efectos de que se compone, no se hace responsable sino de su calidad de heredero o de legatario”*. Por su parte, el artículo 1857 *ibídem*, señala *“...La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública...”,* es decir, la cesión de derechos herenciales se perfecciona una vez se haya elevado a escritura pública.

En el presente asunto, se advierte que los señores ALFONSO OROZCO MARTÍNEZ y GUILLERMO OROZCO MARTÍNEZ, mediante escritura pública 158 de 20 de enero de 2015 suscrita ante la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, cedieron *“todos los derechos y acciones a título universal, que les correspondan o puedan corresponderles en la sucesión de su difunto hermano ALVARO JOSÉ OROZCO MARTÍNEZ...”*

Por su parte, los señores ENRIQUE LUIS OROZCO MARTINEZ y MARÍA HELENA OROZCO MARTINEZ (Q.E.P.D) cedieron a título de venta los derechos herenciales que le pudieren corresponder sobre bienes

determinados<sup>1</sup> a los señores ALFONSO OROZCO MARTÍNEZ y GUILLERMO OROZCO MARTÍNEZ, escrituras públicas 2490 de 13 de noviembre de 2003 y 2561 de 21 noviembre de 2003<sup>2</sup>, respectivamente, el primero de ellos reconocido como cesionario por auto de 17 de mayo de 2004, aclarado por auto de 23 de junio de 2004.<sup>3</sup>

No ocurre lo mismo con la cesión previa realizada por la señora MARÍA HELENA OROZCO MARTINEZ (Q.E.P.D.), fallecida con posterioridad a dicha cesión) a los señores ALFONSO OROZCO MARTÍNEZ y GUILLERMO OROZCO MARTÍNEZ, sin embargo, el negocio jurídico reúne los requisitos exigidos por las normas citadas en antelación.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que es válida la cesión de derechos herenciales y la sometida a aprobación consta en escritura pública 158 de 20 de enero de 2015 suscrita ante la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, se reconocerá a la señora MARINA AMAYA DE OROZCO, como cesionaria de los señores ALFONSO OROZCO MARTÍNEZ y GUILLERMO OROZCO MARTÍNEZ.

En cuanto a la cesión de derechos realizada por el señor ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTÍNEZ a favor de la señora MARINA AMAYA DE OROZCO, advierte el despacho que en los documentos anexos no se aporta la escritura pública 1117 de 31 de julio de 2003 contentiva del mencionado negocio, de ahí que resulte procedente negar la cesión pretendida.

En mérito de lo expuesto, se ordena:

PRIMERO: RECONOCER a los señores ALFONSO OROZCO MARTÍNEZ y GUILLERMO OROZCO MARTÍNEZ como cesionarios de los derechos herenciales vinculados a bienes determinados de la señora MARÍA HELENA OROZCO MARTINEZ (Q.E.P.D) realizada por escritura pública 2561 de 21 noviembre de 2003.

---

<sup>1</sup> Ochocientos semovientes vacunos (800), dos millones (2.000.000) de acciones del Banco Ganadero, Doscientos veinticuatro millones de pesos en dinero efectivo (\$224.000.000), Vehículo Jeep, Grand Cherokee, color vino tinto siena, modelo 2001, chasis y serie 1J4GW58N71C666101, placas BLL 698 y apartamento 102 del edificio OROMAR, ubicado en esta ciudad en la calle 9B # 6A-10, identificado con matrícula inmobiliaria 190-103824.

<sup>2</sup> Folios 81 a 89 Cuad. 1

<sup>3</sup> Folios 215 a 218, 227 a 231.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora MARINA AMAYA DE OROZCO como cesionaria de los derechos herenciales que correspondan a los señores ALFONSO OROZCO MARTÍNEZ y GUILLERMO OROZCO MARTÍNEZ, realizada mediante escritura pública 158 de 20 de enero de 2015.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b59b517e372a912a3a8c4cad8d13f03be0a6ba6c1ba13778448ff0b171be4  
e9**

Documento generado en 20/04/2022 09:38:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**